

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6309

Panamá, Miércoles 25 de Mayo de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE HACE NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 85 DE 1932
(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Delia R. Arosemena Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Olá, en reemplazo de la

señora Delia G. de Ortiz, a quien se le ha aceptado renuncia de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE REEMPLAZA TEMPORALMENTE A EMPLEADA QUE SOLICITA LICENCIA

DECRETO NUMERO 86 DE 1932
(DE 21 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Isabel de Lamboglia y en los términos que señala el Decreto ejecutivo

número 150-bis de 11 de agosto de 1931, se nombra a la señora Amelia de Zapata, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Las Lajas, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CREA EL PUESTO DE TENIENTE EN EL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 87 DE 1932
(DE 21 DE MAYO)

por el cual se crea un puesto en el Cuerpo de Policía Nacional y se nombra la persona que debe ocuparlo.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para la mejor eficiencia en el servicio de Policía ha habido necesidad de aumentar temporalmente algunas plazas en ese Cuerpo; y

Que es conveniente crear un pue-

sto de Teniente para la mejor marcha de la Institución.

DECRETA:

Artículo único. Créase en el Cuerpo de Policía Nacional un puesto de Teniente y nómbrase para ocupar dicho cargo al Subteniente José de la Cruz Delgado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 177
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 21 de Mayo de 1932.

RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Delia G. de Ortiz del Ramo de Telefonista Administra-

dora Subalterna de Correos de Olá, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño del mencionado puesto.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO A EMPLEADA DE CORREOS

RESOLUCION NUMERO 178

SE RESUELVE:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 21 de Mayo de 1932.

Por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita la señora Isabel de Lamboglia, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, que se le conceda permiso para poder separarse de su empleo, conforme lo dispuesto en la Ley 23 de 1930 y el Decreto ejecutivo N° 150-bis de 11 de agosto de 1931.

Conceder a la señora Isabel de Lamboglia el permiso que pide por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y en los mismos términos a que se refiere la Ley 23 de 1930 y el Decreto ejecutivo número 150-bis de 11 de agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A REO DE APROPIACION INDEBIDA

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, 19 de Mayo de 1932.

Virgilio A. Carrera, reo del delito de apropiación indebida, quien desde el 30 de Julio de 1931, se encuentra sufriendo pena de diez meses y ocho días de reclusión y cincuenta y cinco días de arresto, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta y tercera parte respectivamente de esas penas, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 162 de 22 de agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en el cual constan dos faltas leves cometidas en dicho establecimiento, que no le hacen perder su derecho a la gracia que solicita. También acompaña copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instan-

cia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Virgilio A. Carrera la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión y un mes siete días de arresto que equivalen a la cuarta y tercera parte de las penas que le fue impuesta, siendo entendido que se recorará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres y dos terceras partes de dichas penas, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE REVOKA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCION N° 53 DICTADA POR LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 29 de 1932.

En Resolución número 53, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores, el día 28 de Abril último, por la cual se le imponen al señor Jacinto Sánchez, vecino del Caño, jurisdicción de la Chorrera, las penas de comiso y multa de cincuenta balboas, como infractor del Decreto número 76 de 1921, se expone lo siguiente:

"Con oficio número 287 fechado ayer, 27 de los corrientes, el señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional remite a este Despacho un envase de vidrio de una capacidad de un galón y que contiene hasta la mitad de ron, y una botella como de un cuarto de litro, chatas de Bon Siete Años de la fábrica nacional de Buss & Ullrich, este último con su etiqueta y su timbre intacto; todo lo cual fue incautado por el Subjefe del Resguardo señor Romera y el Guardia Armado Navarro de una tienda de abarrotes de Jacinto Sánchez en Caño Quezada, Corregimiento de Mendeza, Distrito de La Chorrera.

Presente el señor Sánchez, ha declarado por auto el suscrito Administrador General que lo que contiene el galón con los residuos acumulados por él de varias botellas de ron nacional destinado a su uso personal, como los otros licores que ya consumió de preferencia, previamente de la existencia de licores que le quedó después de clausurarse su cantina situada en Mendeza hace más de un año, y cuya cantina funcionaba con el nombre de su hijo Cecilio Sánchez.

"A Sánchez no se le imputa la venta clandestina de licores, ni hay la prueba de que haya ejercido tal negocio, pero la presencia de un envase de capacidad de un galón hasta la mitad de ron, cuando el artículo 43 de la Ley 29 de 1925, dispone que los licores nacionales podrán darse a la venta en envases de litros, medios litros, botellas, medias botellas, cuartos y octavos, le hace infractor de esta disposición legal, y al encontrarse además ese licor en un establecimiento público que no es cantina, constituye asimismo infracción del Decreto número 76 de 1921.

"No es posible identificar el producto en cuestión porque como lo ha declarado Sánchez, se trata de residuos de distintos rones nacionales acumulados en un recipiente, y cuyo

Pasa a la página segunda

Labor en Hacienda y Tesoro

Viene de la primera página

color, olor, sabor característico y apariencia son buenas y como no se investiga la venta o expendio del producto y las infracciones de las disposiciones pertinentes están debidamente comprobadas, se ha creído innecesario su análisis químico y solamente se ha tomado el grado alcohólico que es de 40% G. L. a la temperatura ambiente, (28% C. h. 9.15 a. m.) con el fin de anotar su resultado para desvanecer toda sospecha respecto a su procedencia".

La circunstancia de no haber sospechado siquiera de que el procesado hubiera defraudado las rentas nacionales, abona a su defensa y, además, hay que tener en cuenta que las tiendas comerciales establecidas en el interior de la República son, al mismo tiempo residencias de sus dueños con sus familiares.

En este caso, pues, la existencia de una o más botellas de licor en las tiendas comerciales mencionadas, para uso personal de sus dueños, no

constituye ninguna infracción de la Ley o reglamentos respectivos.

Por otra parte, se observa que la multa impuesta, es ilegal, pues el Decreto citado establece en estos casos la multa de cinco a veinticinco balboas pudiendo doblarse ésta en caso de reincidencia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución número 53, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, el 28 de Abril del corriente año, por la cual se le imponía al señor Jacinto Sánchez las penas de comiso y multa de cincuenta balboas, como infractor de los reglamentos del impuesto de licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE REVOKA UNA RESOLUCION DE 29 DE ABRIL

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.— Resolución número 112.—Panamá, Mayo 20 de 1932.

Los señores Shabot y Lalo, comerciantes radicados en la ciudad de Colón, han pedido en memorial de fecha 3 de los corrientes, la reconsideración de la Resolución ejecutiva N° 87, de 29 de Abril último, confirmatoria de la dictada por el Liquidador de Impuestos de aquel puerto, por la cual se ordena el decomiso de ocho cajas de calzado y se declara a Elias Shabot incurso en las penas de pago de derechos dobles y multa de cien balboas. Lo mismo pide el abogado Juan Manuel Saizarr, apoderado de Elias Shabot, por memorial fechado el día 5.

En el primero de esos escritos se alega que la firma comercial Shabot y Lalo, a la cual venía consignada la mercancía decomisada, tiene cerca de veinte años de estar dedicada al comercio en este país sin haber sido nunca sorprendida en fraude al fisco y se termina pidiendo la revocatoria de la resolución aludida o, en su defecto, la reforma en el sentido de levantar la pena de comiso y dejar las otras. También se hace alusión a un mensaje cablegráfico enviado de Nueva York por el señor Lalo a la firma de que forma parte, al cual figura en el expediente a fojas 4 y está redactado en idioma extranjero. Por esta última circunstancia, y por no haberse traído al expediente una traducción autorizada de dicho cablegrama, al funcionario de primera instancia se negó, con sobrado fundamento, a tomarlo en consideración. Pero es lo cierto que, si pudiera admitirse como prueba el mencionado documento, el tendría un valor probatorio muy dudoso. Allí se dice que la mercancía que vino por vapor "Ancón" fue confundida con otro embarque que debió despacharse para Jamaica. Pero, al hacer una comparación de fechas, resulta que el vapor "Ancón" donde venía las ocho cajas de calzado, salió del puerto de Nueva York el día 15 de Marzo y llegó a Cristóbal el día 22. El miércoles 23 el Avaluador Oficial de Colón, al abrir las cajas, descubrió que debajo de las dos primeras capas de calzado para niño venía calzado para hombre que no había sido declarado como tal, y llamó la atención del señor Shabot, quien se retiró consternado del despacho. Y no fué hasta el día 25 cuando Shabot recibió de su socio Lalo el cablegrama en cuestión, lo que indica que la explicación, verdadera o falsa, fué solicitada por Shabot después de haberse descubierto la irregularidad. A falta de otras pruebas al respecto, el Poder Ejecutivo no puede aceptar como buena esa explicación.

En el segundo memorial de que se ha hecho mérito el apoderado de

Shabot alega que la resolución del señor Liquidador de Impuestos está viciada de nulidad porque en ella se condena a Elias Shabot y no a la firma comercial Shabot y Lalo, que es a quien venía consignada la mercancía.

El artículo 8° de la Ley 29 de 1925, que sirve de fundamento a la resolución apelada, dice:

"Las mercancías que se introduzcan o se traten de introducir bajo facturas o certificaciones consulares juradas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se evada o trate de evadir el pago de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no habilita máx.".

Como en el presente caso el importador no ha sido Elias Shabot sino la Sociedad Shabot y Lalo, es claro que la pena debe ser impuesta a dicha sociedad y no a su socio señor Shabot. Pero esto no invalida el proceso a que dió origen la introducción de las ocho cajas de calzado falsamente declarado.

El Poder Ejecutivo estima que, dada la buena conducta anterior de los importadores, y siendo esta la primera vez que se ven envueltos en una contravención a las leyes fiscales de la República, debe reformarse la pena impuesta en el sentido de levantar el comiso y mantener la multa y los derechos dobles.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1° Revocar la Resolución N° 87, dictada por el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el día 29 de Abril último.

2° Reformar la Resolución N° 4, dictada por el señor Liquidador de Impuestos de Colón el día 4 de Abril de 1932, en el sentido de levantar el comiso de las ocho cajas de calzado; de eximir de toda pena a Elias Shabot, y de condenar a los importadores, señores Shabot y Lalo, al pago de derechos dobles sobre las ocho cajas de calzado de que se ha hecho mérito y al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00). La liquidación de los derechos dobles se formulará de acuerdo con el contenido de las cajas y según el arancel de aduana vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE SACARA A LICITACION PUBLICA EL ARRENDAMIENTO DE TERRENOS

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, Mayo 20 de 1932.

José Mercedes Morales, en memorial fechado el día 16 de Abril último, pide que el Gobierno Nacional celebre con él contrato de compraventa de un lote de terreno que forma parte de las tierras denominadas "Llanos del Chirú", ubicado en el corrimiento del mismo nombre, Distrito de Antón, Provincia de Colón, que el Gobierno Nacional compró a la señora Raquel de Suárez; pero hace presente el memorialista que si esta Secretaría no obstante ser un caso especial, lo considera comprendido en el Decreto N° 213, de 15 de Diciembre de 1931, y por lo tanto, no puede ser vendida, pide que teniendo en cuenta la solicitud anterior de venta adicionada por la que se resuelve, se considere aquella como de arriendo y se haga extender el respectivo contrato y por último, pide que B. 87.40 que el Gobierno Nacional le adeuda en la mensura de los expresados terrenos, sea tomado como anticipo en el contrato de arrendamiento. Revisando el plano respectivo, se observa que el lote de terreno solicitado en venta y en arriendo subsidiariamente por Morales, le fué con anterioridad en venta por el mismo Morales en asocio de otras personas hasta la cantidad de 20 hectáreas de extensión, siendo el nombre dado a tales terrenos "El Desagravio". Esta Secretaría estima que respecto del lote de terreno de que se trata no puede haber legalmente por parte del Gobierno ningún acto dispositivo, por más que se hubiese dictado el Decreto Ejecutivo N° 25, de 30 de Abril de 1925, que reglamenta la venta de los lotes de terreno denominado "Llano del Chirú".

porque si ese Decreto se dictó sin autorización dada por ley especial, tiene que ser nulo de pleno derecho y cualquier adjudicación en propiedad que en él se funde no podría ser inscrita en el Registro Público. En cuanto al arrendamiento solicitado en subsidio, considera este Despacho que no hay lugar a concederlo en los términos del Decreto N° 215 de 15 de Diciembre de 1931, porque el lote de terreno que nos ocupa, aunque forma parte de tierras pertenecientes a la Nación, no son las de las baldías e indultadas sine de patrimonio del Estado, desde luego que fueron adquiridas de la señora Raquel Bernal de Suárez y su arrendamiento tiene que sujetarse a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código Penal, que son especiales al caso contemplado y por las mismas razones, quien debe celebrarse los respectivos contratos es esta Secretaría y no los Administradores Provinciales de Tierras, desde luego que estos funcionarios, como su título oficial lo indica, sólo administran tierras baldías e indultadas y no bienes patrimoniales del Estado en general.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

La Secretaría de Hacienda y Tesoro sacará a licitación pública el arrendamiento del lote de terreno a que se refiere la solicitud hecha por José Mercedes Morales, para lo cual se llenarán previamente las formalidades del artículo 292 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

Movimiento en la Oficina del Trabajo

SON ATENDIDAS POR EL JEFE DE LA OFICINA DEL TRABAJO LAS QUEJAS DE LA UNION OBRERA DE COLON

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
Señor Secretario:

Atendiendo a sus instrucciones contenidas en su atento oficio número 701 de 23 de marzo p.p., relacionadas con queja presentada a S. E. el señor Presidente de la República, por la Unión Obrera de Colón, en memorial que le fué dirigido por el digno órgano de su Despacho, vengo a rendir el informe correspondiente.

Me trasladé a la vecina ciudad antillana y, no obstante haber perdido la oportunidad de asistir a una reunión plenaria de aquella corporación, pude entrevistar con los dignatarios de ella y en pocas horas se convocó a una reunión extraordinaria que tuvo efecto a la una de la tarde del mismo día, concurriendo no menos de sesenta a setenta afiliados. Allí se confirmaron las quejas que contiene el memorial y se procedió a considerarlas.

Los miembros de la Unión Obrera de Colón, expresaron ante todo su satisfacción y sus agradecimientos al Poder Ejecutivo por la atención que le prestaba entre otras cosas que el suscrito hiciera llegar hasta el Excelentísimo señor Presidente de la República y el señor Secretario esos agradecimientos y solicitaron que se considere la situación del obrero en Colón en donde es más apurada que en las otras regiones de la República, por la afluencia de personal de fuera, desvinculado por completo con nuestro país, que viene a ejercitar una competencia ruinosa para el obrero nacional, que es necesario ver cómo entran cada día nuevos elementos de obreros de otros países con notable perjuicio para los nacionales y los extranjeros que llevan algunos años de residencia en el país y se encuentran vinculados por varias razones con el elemento nacional.

También se refirieron a la falta de trabajo que se está produciendo en el país, haciendo presente que no es

timar su actitud como mala voluntad de su parte, sino una excesiva tolerancia que ellos estiman perjudicial a sus intereses.

Igualmente se refirieron a los trabajos que lleva a cabo el Departamento de Ingeniería Municipal de la Zona del Canal en territorio panameño, en los cuales no se emplea a ningún panameño, dándole preferencia al elemento antillano en toda forma. Para el efecto no reciben en dichos trabajos a ninguna persona que no posea una de las chapas de metal, de las nuevas que el Gobierno de la Zona ha distribuido recientemente entre sus trabajadores, lo cual constituye una traba para el elemento nativo por cuanto esas chapas sólo han sido distribuidas entre los antillanos.

A todas estas manifestaciones, el suscrito, interpretando los sentimientos del señor Secretario y los del señor Presidente, les hizo presente que el Poder Ejecutivo, representado en este caso por los dos funcionarios aludidos, estaba sumamente interesado en hacer todo lo que esté a su alcance, dentro de las disposiciones legales vigentes, en favor de las clases desvalidas, siendo su mayor interés el procurarles un alivio en la crítica situación actual en que se encuentran y que son sus mejores deseos el de procurar que en la próxima Asamblea Nacional se corrija los defectos o deficiencias de que adolezcan esas disposiciones, de manera que su aplicación sea lo más fácil y eficaz posible y que para ello tiene la mejor intención de colocar la primera piedra en ese sentido presentando el proyecto o proyectos de ley de cualquier explotación en sus trabajos, en sus salarios y en sus demás medidas de vida.

La intención de los miembros de la Unión Obrera de Colón es la que el Poder Ejecutivo palpa de cerca cuáles son sus verdaderas necesidades y en que se ha establecido la Oficina del Trabajo en esta oficina se tiene más en cuenta con ellos, sea

nifestarle que no juzgo que haya alguna, acogiéndome en esto a una opinión superior que la define en esta forma: Incapacidad debe significar y en efecto significa inhabilidad para ejercer una profesión u oficio, o para desempeñar como antes una ocupación habitual".

Cuando el Alcalde estimó terminada la investigación de los hechos denunciados por Manuel Aribas contra Luis Miguel, dictó la Resolución número 10 de 8 de Abril de este año en dicho juicio polívico, que en su parte resolutoria dice:

"RESUELVE: Imponerle, como se le impone a los señores Manuel Aribas y Luis Miguel la pena de 20 días de arresto a cada uno de ellos y a Miguel con la obligación de pagarle al señor Aribas, el valor de la composición o hechura de la chaqueta de nuevo, tan pronto como el señor Aribas le presente la cuenta correspondiente; y con respecto a la inhabilidad de que ha hecho mención el señor Aribas para trabajar, este Despacho se abstiene de resolver nada sobre el particular en atención al certificado expedido por el Médico Oficial, que manifiesta que el señor Aribas no tiene incapacidad alguna (sic), y en el cual consta a fojas trece (13) del expediente de fecha 23 de Marzo del próximo pasado, como también, esta Alcaldía no resuelve nada con relación a la deuda que ambos dicen que se adeudan por compromisos contraídos, por el motivo de que ascienden a más de cinco balboas (E. 5.00) por no ser de su competencia.

"Ejécútese y notifíquese. (sic)

"El Alcalde,

"NAZARIO HERRERA R.

"El Secretario,

"Serafin Chávez A."

El apoderado del acusado Luis Miguel, señor Félix Cañáñez E., se conformó con el provido del Alcalde, en decir con la pena correccional impuesta a su defendido, desde luego que no interpuso contra la referida Resolución apelación al notificárselo.

Julio C. Díaz, apoderado defensor de Manuel Aribas, al ser notificado de la mencionada Resolución interpuso apelación contra ella y dijo: que presentaría nuevas pruebas ante este Despacho a su debido tiempo.

El Alcalde sin conceder el recurso interpuesto por Julio C. Díaz, como es de rigor, envió el expediente que contiene el citado juicio polívico a esta Gobernación, junta con el número 232 de 25 de Abril de este año, por lo que fue devuelto para ser por el indispensable, con oficio número 327 de 21 del mes y año citado.

Por concedido el recurso aludido, el Alcalde remitió nuevamente el expediente a esta Gobernación con oficio número 321 del 25 de Abril último para que se surtiese legalmente la alzada.

Este Despacho en Providencia de ese mismo día 2130 el término de tres días, dentro del cual el presente presentaría nuevas pruebas y su alegato verbal. (Art. 1715 de C. Administrativo).

Como el apoderado defensor Julio C. Díaz adjajo, dentro del término fijado la prueba testimonial de los señores Alejandro Taylor, Juan Taylor, Alberto Weeks, Juan M. Espinosa, Juan Espinosa y Tobias Rojas, en Providencia respectiva se señaló las dos de la tarde del día tres de las corrientes para que fueron examinados dichos testigos y sus declaraciones verbales y también el alegato del defensor. En efecto a la hora citada rindieron los testimonios verbales esos testigos los cuales se encontraban insertos en una Acta diligencia que, con tal fin, fue levantada y firmada por el Sr. defensor Díaz, el Gobernador y su Secretario, a cual consta a fojas 2ª y 23 de este expediente.

Terminada la tramitación de este juicio en consecuencia conforme lo dispone en concordancia el artículo 8 de la Ley 53 de 1919 que subroga el 1715 del C. A. y el 1712 y 1713 del mismo Código citados este G.ber-

nación entra en estudio de las diligencias practicadas en este juicio en ambas instancias y para resolver lo que haya lugar sobre la Resolución recurrida, adelanta las siguientes consideraciones:

1º Que el Médico Oficial de esta Provincia, a solicitud del Alcalde de Chepigana practicó examen médico en la persona de Manuel Aribas y en oficio número 46 de 28 de Marzo último, en lo pertinente dice:

"Ahora, en cuanto a la incapacidad que haya podido producir dicha herida, debo manifestar que no juzgo que haya alguna..."

2º Que el testigo Alberto Weeks, en su declaración rendida el 23 de Marzo, a foja cinco (5), en lo pertinente dice:

"En este momento llegó el mecánico de nombre Gerardo y le entregó el señor Manuel Aribas el Tractor, entonces el mecánico le dijo a Manuel Aribas que era bueno que el llamara al chofer para saber si todo estaba correcto; en seguida Aribas mandó a llamar al chofer y le manifestó que el tractor estaba bueno, éste le contestó: está andando, éste o sea Aribas le dijo: hombre no sea tan prosero, contéstele al señor lo que le está preguntando; entonces le dijo el chofer al mecánico que él no era mecánico, que él nada más es chofer, después salió el para afuera y Manuel Aribas atrás de él, enseguida el chofer dio la vuelta y le dio un golpe en la boca y lo tumbó; enseguida la gente se metió en medio para no dejarlos pelear, entonces el cuñado de Aribas le dio la mano y se lo llevó para la casa y cuando éste subió se llevó la mano a la boca y se sacó la chapa y estaba rota..."

3º Que Juan Taylor en su declaración a fojas 6 en lo pertinente dice:

"Me encontraba arrocado al mostrador que está junto a la oficina, y pude ver cuando el mecánico vino a entregarle el tractor al señor Manuel Aribas, enseguida Manuel Aribas mandó a llamar al chofer para preguntarle si el carro tenía alguna dificultad; él le ha contestado que el carro "andaba". Le ha dicho Manuel Aribas que esa no era la manera con que él le hubiera contestado; que él quería saber si el carro se encontraba mal para no dejarle al mecánico; el chofer le contestó a él que cuando el patrón quería que el mozo fuera bueno el patrón se portaba decente con el mozo, luego le contestó Manuel Aribas que era un mal que le había hecho no decirle al chofer que el tractor no estaba mal; y Manuel Aribas le dijo después de esto que enseguida le vino cuando las mujeres gritaron "¡mata!", enseguida me acerqué yo a la puerta a lo que me dió en el pecho, me tiró y lo he sentido en el suelo, me levanté y lo he sentido en el suelo, me levanté y lo he sentido en el suelo, me levanté y lo he sentido en el suelo..."

4º Que el testigo Juan M. Espinosa en su declaración a fojas siete (7) en lo pertinente dice:

"Cuando ellos principiaron en su contienda de su tractor yo me encontraba allí, y de allí fueron para abajo pero no puedo manifestar qué fuerza el que pegaron los dos, ni una al otro, más porque yo no vi eso. Lo que sí vi fue que cuando el señor Aribas mandó a llamar al chofer, éste le dio un golpe en la boca y lo tumbó, y cuando se levantó se sacó la chapa y estaba rota..."

5º Que Juan Espinosa en su declaración a fojas ocho (8) en lo pertinente dice:

"Yo me encontraba en el lugar de "Gregorio Díaz" que es un cajón en casa del señor Manuel Aribas junto al mostrador que me pare para despachar allí a los testigos en esa hora, en esa hora yo hice el mecánico de nombre Gerardo y hacerle entrega del tractor al Sr. Aribas, entonces el señor Manuel me dijo Manuel me dijo que el Sr. Aribas me dijo al Sr. Miguel y le dijo..."

quité que si el tractor trabajaba bien; y éste le contestó que el tractor estaba trabajando; después le dijo Aribas que eso no era lo que él le preguntaba; que lo que quería saber era si el carro trabajaba bien; que si el tractor tenía alguna dificultad que se lo dijera para no dejar ir al mecánico; que si el tractor no trabajaba bien entonces él tenía que sacar el dinero de su bolsillo para mandar a buscar el mecánico; de esto le contestó Luis que cuando el patrón quería que el mozo fuera bueno Luis para abajo y el señor Manuel detrás y de allí fue cuando las mujeres gritaron que había una pelea, entonces yo me asomé a la puerta y ya traían al señor Manuel y pu-

de observar que la chapa la traía en la mano, rota, echando abundancia de sangre por la boca; no puedo decir con certeza quién fuera de los dos el que pegare por delante pero sí presencié el hecho que denunció".

6º Que los testigos Juan Taylor, Alberto Weeks, Juan Espinosa y Juan M. Espinosa, de manera colectiva, se ratificaron ante este Despacho en sus respectivas declaraciones rendidas ante el Alcalde de Chepigana en la fecha indicada antes; así consta en una Acta diligencia firmada por ellos que forma parte de este expediente a fojas veinticinco (25) y veintiséis (26).

(Continuad)

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 24)

Jorge A. Caicedo

Padres: Tomás Caicedo y Ana Victoria Ardines.

Conrado Fulwood Jr.

Padres: Conrado Fulwood y Clara Arispe.

Grimanesa Rita Vallarino

Padres: José Luis Vallarino e Isabel Hansen de Vallarino.

Leticia Melgarejo

Padres: Juan Melgarejo y Esmeralda Garrido.

María Magdalena Rivera

Padres: Juan E. Rivera y Digna Ma. González.

DEFUNCIONES

(Día 23)

José Gebalo

Eduardo Hoarando

Damián Peñaiba

Elena Justavino

Micela Guerrero

Alexander Plumer

Juan Claramunt

(Día 24)

Pedro Antonio Martínez

Ovidio Herrera

Margarita de Gracia

Daniel Paul Argote

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Kingston, Ja.	Myo. 26 "Jonio".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Myo. 27 "Tolba".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guai- ta, Port-Spain y Barbados....	Myo. 27 "Luebeck".....	3 p. m.
Para Habana,	Myo. 27 "Reina del Pacifico".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Myo. 27 "Confessa".....	3 p. m.
Para Nueva Orleans, La. (Directo)	Myo. 27 "Saramacca".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Myo. 28 "Sta. Marta".....	3 p. m.
Para Curacao, A. H.	Myo. 28 "Bodengraven".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Myo. 28 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Myo. 28 "Pres. Jackson".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Eu- ropa.....	Myo. 30 "Virginia".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Pa- ta Trillo.....	Myo. 25 "Loroto".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, La Paz, Mo- lledo, Arica, Iquique, Antofagas- ta, Copilmo y Valparaiso.....	Myo. 27 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Myo. 28 "Acajula".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esme- raldas, Bahía y Manta.....	Myo. 28 "Manizales".....	4.30 p. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La. y Hongkong.	Myo. 25 "Saramacca".....
De Nueva York y Europa.....	Myo. 25 "Catherine Luckenbach".....
De Nueva York y Europa.....	Myo. 26 "Santa Clara".....
De Nueva Orleans, La. y Hongkong.	Myo. 27 "Confessa".....
De Chile, Bolivia y Perú.....	Myo. 26 "Reina del Pacifico".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Myo 24 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para David y Progreso.....	Myo. 25 "Bani".....	4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la Republics.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes.....	4 p. m.
De Chiriquí.....	Viernes.....	4 p. m.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Hacienda y Tesoro que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO JIMENEZ,

Subsecretario de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a José Badía (a) Cuba, de filiación desconocida hasta ahora, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar de derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de homicidio y contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento de fecha treintuno de Marzo de este año, en el cual se ordena su comparencia y se le decreta prisión. Con advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se considerará como un indicio grave y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marcos A. Arosemena.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, por el presente cita, llama y emplaza a Santos Canto, panameño y de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este Edicto más el de la distancia, se presente a estar de derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de hurto pecuniario, el cual se hace en virtud del auto de procedimiento de fecha treinta de agosto (29) último pasado.

En dicho auto se ordena también se detenga y sin comparencia se señale día y hora para la celebración del juicio oral, se ordene respecto en providencia separada. Se le previene al vez de que si no se presenta a responder en el juicio de que se trata antes en el término según indicado, el auto de comparencia se entenderá como un indicio grave en su con-

Secretaría de Instrucción Pública

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y servicios públicos del Departamento de Instrucción Pública que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

R. RIVERA S.,

Subsecretario de Instrucción Pública.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

tra y la causa seguirá adelante sin su intervención.

Se le recuerda a las autoridades administrativas y judiciales el deber en que están de proceder a la captura del enjuiciado y ordenarla, y se excita a la vez a todos los habitantes de la República, con las excepciones de ley, para que denuncien el paradero de Santos Canto, bajo la pena y cargos que para estos casos tiene señalada la Ley.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días (30), hoy diez y ocho (18) de septiembre de (1931) mil novecientos treinta y uno, y copia de este Edicto remitase al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

EVARISTO ALMENGOR.

El Secretario,

Ferdin R. Ortega.

5 vs.—5

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número quinientos veinte y tres (523) de diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos treinta y dos (1932), extendida en la Notaría a su cargo, los señores Pablo Alberto Paz y José Moragrega Costa, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "El Comercio & Compañía, Limitada", con un capital de (B. 500.00) aportado por el socio Paz, siendo el otro socio industrial.

Que su domicilio principal es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias en los lugares que estime conveniente. Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios como el uso de la firma social conjuntamente.

Que su objeto principal es la venta de gasolina, aceite, querosén y artículos de comercio, venta de accesorios para los mismos, el desempeño de comisiones comerciales y hacer cualquier otro negocio. Que su término es de tres años a contar de la fecha de la mencionada escritura.

Dada en Panamá, a 15 de Mayo de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Sergio Betancourt y María Mercedes Jaramana, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con el nombre de "Sociedad de Comercio y Industria de Panamá", con un capital de (B. 100.00) aportado por el señor Betancourt, y que el señor Jaramana es el socio industrial.

Que su domicilio principal es la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias en los lugares que estime conveniente. Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios como el uso de la firma social conjuntamente.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los Jefes de Oficinas y Servicios Públicos de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas que salvo en casos urgentes no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1º hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

JOSE E. BRANDAO,

Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

Panamá, 20 de Mayo de 1932.

la cual iniciaron sus operaciones de comercio;

3º Que la Sociedad se ocupará en representación de casas extranjeras de comercio; en el desempeño de toda clase de comisiones como Agentes y en la explotación de cualquier negocio lícito;

4º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social.

La anterior consta en la escritura número 530 de esta fecha, extendida en este Notario.

Panamá, Mayo 21 de 1932.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez del mes de Junio próximo para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Abdiel J. Arias por medio de apoderado contra el "Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá, S. A." Los bienes que se rematan son los siguientes:

Una cepilladora marca	
Botcher Cessmer Alto-	
con Polca	B. 50.00
Un dinamómetro marca	
Centurion	50.00
Una mesa de aserrar con	
cuatro sierras	50.00
Un lote de madera cuadra-	
da de pino blanco	50.00
Nueve bancos de carpinte-	
ria	5.00
Una mesa de caoba	5.00
Una mesa de pino blanco	3.00
Total	B. 207.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las propuestas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oírán las pujas y repulzas hasta las cinco de la tarde y se adjudicará los bienes descritos al mejor postor.

Panamá, Mayo 21 de 1932.

Angel Suarez.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-hoc de la ejecución seguida contra la sociedad denominada "Panama American Timber Corporation", por el Juez Ejecutivo de la Inspección de Panamá en el distrito de la jurisdicción judicial a que se ha investido,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 10 del presente mes de Mayo se ha señalado para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por el "Gremio de Ebanistas y sus Anexos de Panamá, S. A." Los bienes que se rematan son los siguientes:

"Finca número 215, inscrita en el folio 10 del Tomo 10 de 1932"

dad, Sección del Darién, Terreno con sus anexidades, servidumbre, mejoras y abjetos, denominados "Rio Congo", situados en la región del Darién en jurisdicción del Distrito de Chepigana.

LINDEROS: Desde el extremo de la punta San Lorenzo, frente de la Isla Iguala, se sigue por toda la costa del golfo de San Miguel hasta la desembocadura del río Cucunati en el Río Darién o Talva y luego por las aguas del Río Cucunati arriba hasta la desembocadura en la Quebrada Chungo o Candelilla; de allí se continúa por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta su cabecera; de este punto se sigue por la cima de la montaña hasta encontrar la cabecera de la quebrada "Tigro Verde"; de la cabecera de esta quebrada se continúa por una línea imaginaria hasta encontrar la cabecera de la quebrada Santa Bárbara, de este otro punto, se sigue por otra línea imaginaria, hasta encontrar la cabecera de la quebrada Gonzalo Vásquez; de allí se continúa por el curso de esta quebrada, aguas arriba hasta su desembocadura en el mar y de este lugar se continúa por la orilla del mar hasta llegar al extremo de la punta de San Lorenzo, punto de partida. De conformidad con el estudio y el amojonamiento judicial de dichos terrenos, practicados con intervención del Fiscal del Circuito de Panamá, representante legal de la Nación y aprobado por sentencia del Juez Segundo del mismo Circuito, proferida el 5 de Abril de 1914, el lindero comprendido entre las cabeceras de las Quebradas de Santa Bárbara y Gonzalo Vásquez está demarcado así: Desde la cabecera de la quebrada, por toda la orilla del camino público que conduce al caserío de Chimán, hasta la cabecera del río Mole, y de este punto, siguiendo el divorcio de las aguas por la cima de la cordillera, en donde tienen sus cabeceras el río mencionado y la quebrada Gonzalo Vásquez, hasta la cabecera de esta última quebrada, siendo la primera línea un lindero entre los terrenos vendidos y los baldíos pertenecientes a la Nación y la segunda una parte del lindero entre los mismos terrenos vendidos y los conocidos con los nombres de Gonzalo Vásquez, también de propiedad nacional. MEDIDAS: No constan.

Valor: B. 60.000.00.

A la finca descrita anteriormente, se ha señalado un valor de sesenta mil balboas (B. 60.000.00) y será postura admisible la que cubra el 80% de dicho valor, previa consignación del 5% por ciento. Las propuestas serán admitidas desde la hora de las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y de esta hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repulzas.

Panamá, Mayo 11 de 1932.

Isidro López G.,

Srio. Ad-hoc.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana,

HACE SABER:

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 161 y 163, del Código Fiscal que el lote de terreno de treinta (30) hectáreas de extensión superficial denominada "La Villa", ubicado en jurisdicción de este Distrito, del cual aparecía como ocupante los señores Venancio y Cornelio Martínez y Cecilio Rivas, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria, según oficio número R-102, de fecha 2, del presente mes, dirigido a esta Alcaldía, por el señor Director General del Catastro.

Se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el señor Editor de la GACETA OFICIAL, lo publique en dicha GACETA, por el término de treinta (30) días.

Eludido hoy entores del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos

El Alcalde,
NAZARIO HERRERA R.
El Secretario de la Alcaldía,
Serafin Chávez A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Desde el Martes (3) de Mayo próximo hasta el viernes (3) tres de Junio venturo se pagará el impuesto de inmuebles 2º cuatrimestre del presente año, correspondiente al Distrito de Panamá y a la Provincia de Colón con 10% de descuento. Los recibos se solicitarán y pagarán en el Banco Nacional de esta ciudad y en la Agencia de Colón.

Los contribuyentes residentes en la capital que tengan propiedades en la Provincia de Colón, pueden solicitar y pagar sus recibos en el Banco Nacional desde la fecha arriba citada hasta el día (10) diez de Mayo próximo.

Panamá, Abril de 1932.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 2 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas propuestas para atender a la prestación de los servicios de beneficencia y construcción de un hospital moderno en la ciudad de Colón.

El pliego de cargos respectivo puede consultarse en el Departamento de Fomento de la expresada Secretaría, todos los días hábiles.

Son condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 Ley 63 de 1917.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

DARÍO VALLARINO,
Sra. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

En las diligencias que se adelantan en esta Dirección General, para establecer si procede o no la corrección de los asientos de nacimiento, vistos a folios 532 y 152, Tomo 43 y 49, de nacimientos de la Provincia de Panamá, solicitada por el señor Marcé Rhino, se ha dictado el siguiente precepto:

"Edicto.—El infrascrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hace saber: que el señor Marcé Rhino, mayor de edad y de este domicilio, pide la corrección de nombres en los asientos de nacimiento de sus hijos inscritos a folios 352 y 152, Tomos 43 y 49 de Nacimientos de la Provincia de Panamá. Esas inscripciones se encuentran comprendidas en la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de febrero de 1911, Orgánico del Registro Civil. Por tanto, en cumplimiento de lo que previene el artículo 197 de la misma excoerta, se fija el presente por el término de quince días en lugar vi-

sible de este Despacho, hoy a las diez de la mañana del día veintitrés de abril del año de 1932, y copia del mismo se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,
E. FERNANDEZ JAEN.
El Secretario,
Pomplio Aragón.

AVISO DE REMATE

A. VILLANI,
Vendutero Patentado y REMATADOR OFICIAL,

HACE SABER:
Que se ha señalado el día lunes treinta (30) de mayo en curs para rematar en pública subasta, entre las 8 de la mañana (8) de a tarde, los siguientes artículos:

1 Reloj de metal amañado con su linterna B. 1.00

- 1 Par de pulseras de esadena. 1.50
- 1 Leontina de plata. 2.00
- 8 Pares de pulseras de plata a 0.50 cada par. 4.00
- 1 Cajita de patacones de marfil vegetal, para bautizos. 0.50
- 1 Cajita con perlas falsas y botones de cobre. 0.50
- 1 Reloj de oro, dañado. 50.00
- 1 Anillo de brillante. 250.00
- 1 Cama de hierro, doblie, con colchón de paja. 10.00
- 22 Cajetas de jabón "Brisas del Campo", 3 jabones c/u. 11.00
- 3 Cajetas de jabón "Facial", 3 jabones cada una. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Unguentine", 3 jabones c/u. 1.20
- 2 Cajetas de jabón "Universal", 12 jabones c/u. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Antiséptico", 3 jabones c/u. 1.20
- 4 Cajetas de jabón "Pompeya", 3 jabones c/u. 1.20
- 19 Cajetas de jabón "Bay Rum", 3 jabones c/u. 5.70
- 4 Cajetas de jabón "Eclair", 3 jabones c/u. 2.40
- 3 Cajetas de Loción "Pompeya", 3 frascos cada una. 1.00
- 2 Frascos de Loción "Trefle de Jazmín". 1.00
- 2 Cajitas de Perfume y Polvos "Delicia". 1.20
- 7 Sombreros finos "Panamá" a B. 2.50 cada uno. 17.50
- 1 Vestido de Sarga, azul marino, de tres piezas. 3.00
- 1 Par de zapatos para señora. 0.50
- 1 Pantalón kaki, usado. 0.30
- 1 Caja, N° 1, contentiva de 155 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno. 67.50
- 1 Caja, N° 2, contentiva de 111 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno. 70.50
- 1 Caja, N° 3, contentiva de 141 sombreros de paja, italianos, a 0.50 cada uno. 70.50
- 1 Rollo de plumas de garza, con 39 paquetitos. 3.00
- 2 Bloques de caucho mazo. a B. 0.50 cada uno. 1.00
- 1 Tubo para llantas de automóvil, "Michelin". 36X6. 6.50
- 25 Docenas, juegos de barajas. 1.00
- 7 Juegos de barajas. 0.20
- 1 Estera para pisos. 3.00
- 1 Saquito de arroz, dañado. 0.05
- 15 Frascos de píldoras "Beitla" para el HIGADO. 0.25
- 11 Cueros curtidos, de lagarto, a 0.60 cada uno. 6.60
- 206 Pares grandes de zapatillas de caucho a 0.75 el par. 154.50
- 17 Pares medianos de zapatillas de caucho a 0.50 el par. 86.50
- 42 Pares chicos de zapatillas de caucho a 0.35 el par. 14.70
- 3 Docenas de botellas de salsa de Tomate a B. 1.80 docena, (uno ochenta docena). 5.40
- 5 Docenas de 1/2 botellas de salsa de Tomate a B. 0.90 la docena (noventa centavos docena). 4.50
- 5 Docenas de botellas de agua florida a B. 2.70 la docena. 13.50
- 19 Docenas de 1/2 botellas de agua florida a 1.35 la docena. 25.65
- 7 1/2 botellas de agua florida a B. 0.11 c/u. 0.77
- 5 Newetas en mal estado, a 5.00 cada una. 25.00
- 5 Caballos a B. 10.00 cada uno. 50.00

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos el 10% del avalúo del artículo que se desea rematar, hasta las doce (12) del día señalado para la licitación.

El remate necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas, u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Los cinco (5) caballos que figuran en el detalle de este aviso, pueden ser

adjudicados en lote, o uno por uno, según lo desee el mejor postor.
Panamá, Mayo 20 de 1932.
A. VILLANI,
Vendutero Patentado y Rematista Oficial.
PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.
7 vs.—4

EDICTO
El Gobernador de la Provincia de Colón, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la misma,
HACE SABER:
Que el señor Nicanor González, ha ocurrido a este Despacho a solicitar que se le adjudique, en arriendo, un globo de terreno baldío de 47 hectáreas, con 3678 metros cuadrados, ubicado en un lugar denominado RIO VIEJO, en el Corregimiento de Puerto Pilón, jurisdicción de este Distrito y Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Yo, que suscribo, Nicanor González, varón, español, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de este Distrito, me presento ante usted por medio del presente escrito, para solicitarle me conceda en arriendo, por el término de diez (10) años, mediante contrato que celebrará al respecto, una extensión de cuarenta y ocho (48) hectáreas de superficie, ubicadas en el lugar denominado Río Viejo, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, con el fin de dedicarlo a diferentes cultivos de yerba, pastos de ganado etc. etc. para la cría de animales en la industria nacional de lechería a que vengo dedicado desde hace muchos años. El terreno en mención tiene, según el plano, cuarenta y siete hectáreas, con tres mil seis cientos setenta y seis metros cuadrados (47 Hts. 2678 m. c.) y están alindados así: Por el Norte, el Río Viejo y Ciéneque; por el Este terreno ocupado por Manuel Gallardo y Gustavo Aguilari; por el Sur, y Oeste, terrenos baldíos nacionales. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Primero: Tres copias del Plano número 937, del terreno denominado Río Viejo, debidamente aprobados por el Acremensor General y el informe descriptivo del plano, vendido por el Acremensor, señor Samuel Eduardo Ramos, que ejecutó la mensura del terreno, hecha ante el Juez Primero del Circuito. Segundo: Información de testigos que acreditan estar libre el terreno, que no perjudica a tercero y que es de los adjudicables; y Tercero. El comprobante expedido por el Liquidador de Impuestos de la Provincia, en que consta que ha depositado en el Banco Nacional, el valor de la primera anualidad del arriendo solicitado. Espero, pues, que usted se servirá tramitar mi solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 213, de 15 de diciembre de 1931.

Colón, Mayo 9 de 1932.
Nicanor A. González.
Por cuanto a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo número 213, de 1931, (de 15 de diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de quince (15) días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Alcalde del Distrito de Colón, para que, por el mismo periodo de tiempo lo haga fijar en lugar visible del Despacho a su cargo; asimismo, se entrega una copia al interesado, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL (una vez) a fin de que quien se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.
Fijado en lugar visible de este Despacho de Tierras, hoy, doce (12) de mayo de mil novecientos treinta y dos (1932), a las cuatro de la tarde. (4 p. m.)
El Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,
J. M. FERNANDEZ,
El Secretario de Tierras,
Galilea Patiño.

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 688

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 29 DE MAYO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA PASES DE FERROCARRIL

De orden del señor Secretario hago saber a los jefes de oficinas y servicios públicos del Departamento de Gobierno y Justicia, que **SALVO EN CASOS URGENTES** no se expedirán pases de ferrocarril desde el día 1° hasta el día 10 de Junio inclusivos y los que se expidan en el resto del mes de Mayo no serán válidos después del día 31.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobno. y Justicia.

Panamá, 19 de Mayo de 1932.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almillátegui se encuentra depositado un caballo rosillo colorado careto, dos patas calzadas de blanco, las de atrás, castrado, marcado a fuego así: . . . o sea una circunstancia con su diámetro. Dicho animal ha sido denunciado como bien mostrenco.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Antón, 20 de Julio de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Alvarez R., se encuentra depositada una novilla, cordero de dos años de edad, color bosca, completamente mostrenco y sin tener dueño conocido, denunciado por el mismo como bien vacante y mostrenco, la que se encuentra pastando hace más de un año en su finca denominada Los Corrales. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar de costumbre de esta Oficina y copia de él será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horezoncitos, Enero 25 de 1932.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

A. Martínez.

30 vs.—4

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuentas con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizadas y con Agencias en todas las Provincias. para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 267

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y M. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE